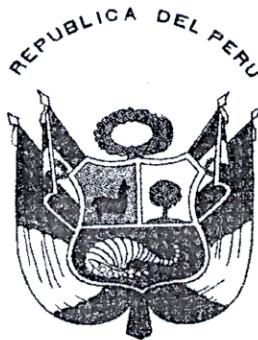


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Jefatural N°00066/2014-INIA

La Molina, 07 MAR. 2014

VISTO:

El Informe N°004-2012-2-0058, el Informe N° 0005-2014-RJ.N° 0003/2014-INIA/CHP y el Oficio N° 171-2014-INIA/J y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 0003/2014-INIA se dispone el inicio del proceso administrativo disciplinario contra el trabajador CAS, señor César Eduardo Castillo Maguiño, comprendido en el Informe N° 004-2012-2-0058 "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, Periodo 2009-2010", conformándose el Comité de Honor Permanente, establecido en el artículo 28º de la Resolución Jefatural en mención, el cual fue responsable de llevar adelante el proceso investigatorio;

Que, mediante Oficio N° 046-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 21 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notificó al señor César Castillo Maguiño, con los antecedentes que dan lugar al proceso administrativo disciplinario, otorgándole un plazo de seis (06) días hábiles para que presente sus descargos a los hechos imputados;

Que, mediante Oficio N° 065-2014-INIA-CHP/PDTE, de fecha 24 de enero de 2014, el Comité de Honor Permanente notificó al señor. César Castillo Maguiño, el pliego interrogatorio, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que absuelva las preguntas planteadas;

Que, con fecha 04 de Febrero del 2014, la Mesa de Partes de INIA recepcionó el escrito de descargo presentado por el señor César Castillo Maguiño;

Que, el Informe N° 004-2012-2-0058, "Examen Especial sobre Verificación de Denuncias, periodo 2009-2010", señala lo siguiente respecto a la Observación N° 7:

OBSERVACION N° 07: Subasta de Cuarenta y cuatro (44) reproductores bovinos de pedigree, de raza Holstein del hato ganadero de la EEA. Donoso, Huaral, no está debidamente sustentada en el informe técnico legal, deviniendo en su aprobación de baja y venta a valores de inventarios menores;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Observación N° 07 del Informe N° 004-2012-2-0058, le encuentra responsabilidad administrativa funcional al señor César Castillo Maguiño en su condición de Miembro del Comité de Gestión Patrimonial por suscribir el informe Técnico Legal N° 0032-2007-CGP/INIEA EEA Donoso Huaral, recomendando al Director de la EEA Donoso Huaral aprobar la baja física y extracción contable de los 44 semovientes, sin solicitar conjuntamente con los demás integrantes del Comité de Gestión Patrimonial un requerimiento técnico adicional respecto a la información registral, así como



tampoco efectuó el estudio de mercado, para la aprobación de "saca" y los "precios de venta", dada su competencia conjuntamente con los demás miembros del Comité de Gestión Patrimonial, como órgano encargado de coordinar y realizar el planeamiento de registro, administración, disposición y control de los semovientes, debiendo recopilar toda la información registral, administrativa, documental y técnica de los semovientes, valiéndose para ello no solo de la opinión técnica de los especialistas de la institución, sino del valor del mercado e inclusive de precios por animales similares en la misma Asociación Holstein del Perú, trasgrediendo lo establecido en el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los bienes de Propiedad Estatal, aprobado de Decreto Supremo N° 154- 2001-EF de 17 de julio de 2001 y modificatoria de aprobada por Decreto Supremo N° 042-2006-EF de 10 de abril de 2006, en cuyo artículo 8º .- Definición del Comité de Gestión Patrimonial, señala : "el Comité de Gestión Patrimonial, es el órgano de la Entidad Pública encargada de coordinar y realizar el planeamiento de registro, administración, disposición y control de los bienes de propiedad estatal sobre los que la entidad pública ejerce algún derecho real" y en su artículo 11º.- Funciones y atribuciones del Comité de Gestión Patrimonial: "Son funciones y atribuciones del Comité de Gestión Patrimonial, las siguientes: Recopilar toda la información registral, administrativa, documental y técnica del patrimonio sobre el que la entidad pública que representan ejerce algún derecho real o personal; j) Realizar inspecciones técnicas de sus bienes para verificar el destino y uso final de os bienes de su entidad";

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado la Comisión Auditora considero, que el señor César Eduardo Castillo Maguiño, incumplió sus funciones de miembro del Comité de Gestión Patrimonial de la EEA Donoso, Huaral, atendiendo a lo designado con Resolución Directoral N° 017-2007-INIEA. DONOSO, HUARAL, atendiendo a lo designado con Resolución Directoral N° 017-2007-INIEA-EE-D-H/D, de 15 de marzo de 2007 precisadas en el artículo 11º Funciones y Atribuciones del CGP del Reglamento General de Procedimientos Administrativo de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por D.S. N° 154-2001.EF sobre: a) Recopilar toda la información registral, administrativa, documental y técnica del patrimonio sobre el que la entidad pública que representan ejerce algún derecho real o personal y en literal j) realizar inspecciones técnicas de sus bienes para verificar el destino y uso final de los bienes de su entidad", así como el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública que precisa: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral (...)", igualmente el literal d) del artículo 2 del Capítulo I de la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala: "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio";

Que, de conformidad con el Informe Escalafonario N° 292-2013-INIA-SUNR/ORH de fecha 30 de octubre del 2013, el señor César Castillo Maguiño – Apoyo en Patrimonio, con contrato Administrativo de Servicios, con Régimen Laboral bajo el Decreto Legislativo N° 1057, fue designado miembro del Comité Especial de Gestión Patrimonial de la Estación Experimental Agraria Donoso Huaral, mediante Resolución Directoral N° 017-2007-INIEA-EE-D-H/D, de fecha 15 de marzo de 2007;

Que, de la revisión del Informe Técnico Legal N° 002-2007-CGP/INIEA EEA. DONOSO-HUARAL se aprecia que el Comité de Gestión Patrimonial recomendó al Director de la EEA. Donoso, Huaral aprobar la baja física y extracción contable de los 44 semovientes;

Que, de dicho informe técnico legal tiene adjunto el cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACIÓN DE BOVINOS HOLSTEIN", suscrito por dos técnicos de la institución;

Que, el cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN", contenga valores estimados menores al del inventario, no supone en sí mismo una falta, toda vez que los valores de los semovientes varían en el tiempo lo cual es reconocido en el artículo 15º del Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones del INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 038-2002-INIA, de fecha 28 de enero de 2002, el mismo que establece que las solicitudes de baja por causales de estado de



Resolución Jefatural

Nº00066/2014-INIA

excedencia se sustentan entre otros por la tasación efectuada por uno o más técnicos de la institución;

Que, revisado el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los bienes de propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y modificatoria Decreto Supremo N° 042-2006-EF, se ha comprobado que si bien dicha norma no exigía al Comité de Gestión Patrimonial contar con un estudio de mercado; si exigía una tasación acorde con las normas reglamentarias sobre esa materia, según artículo 195° y 196° de dicha norma, la cual no se realizó, en tanto que sólo se utilizó un listado o cuadro denominado INIA-EEA-DONOSO-HUARAL-RELACION DE BOVINOS HOLSTEIN", el cual no incluía las características principales de los semovientes, ni el valor comercial de los mismos;

Que, en tal sentido, se encuentra responsabilidad en el señor. **César Castillo Maguiño**, en tanto los hechos imputados en la Observación 07 del Informe N° 004-2012-2-0058 revelan el incumplimiento de sus deberes funcionales como miembro del Comité de Gestión Patrimonial de la Estación Experimental Agraria Donoso - Huaral, designado con Resolución Directoral N° 017-2007-INIEA-EE-D-H/D, de fecha 15 de marzo de 2007, debido a que no actuó con diligencia en el desempeño de sus funciones señaladas en el **artículo 11° del Reglamento General de Procedimientos administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal**, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, en: a) Recopilar toda la información registral, administrativa, documental y técnica del patrimonio sobre el que la entidad pública que representan ejerce algún derecho real o personal, **artículo 195° del Reglamento General de Procedimientos administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal**, aprobado por D. S N° 154-2001-EF: Todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentren bajo la administración de una entidad pública; y, en general, cualquier bien de propiedad estatal, deberán ser tasados cuando se realicen los procedimientos contemplados en el presente Reglamento y **artículo 196° del Reglamento General de Procedimientos administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal**, aprobado por D. S N° 154-2001-EF: Las tasaciones de bienes de propiedad estatal mobiliaria e inmobiliaria deberán efectuarse siempre a valor comercial utilizando las normas reglamentarias vigentes en lo que fuera de aplicación; y, complementariamente, las técnicas usuales de valorización;

Que, asimismo, se tiene que el actuar del señor **César Castillo Maguiño** supone trasgresión al literal 6) del artículo 7° de la Ley 28715- Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, recibido el Informe Escalafonario N° 292-2013-INIA-SUNR/ORH, del señor César Eduardo Castillo Maguiño, se puede determinar que no cuenta con sanción disciplinaria reciente, cuestión que servirá para determinar la gravedad de la falta y aplicación de la sanción;

Que, asimismo, en atención a los Principios, Deberes y Prohibiciones éticas que establece la Ley de Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, aplicable a todos los servidores públicos de las entidades de la administración Pública, al haber comprobado las infracciones a dicha norma, el señor César Eduardo Castillo Maguiño es pasible de ser sancionado con Amonestación prevista en el artículo 9° del Reglamento de la Ley del Código de Ética, Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por tratarse de la primera infracción cometida por el trabajador;

Que, por lo antes expuesto y tomando en consideración las recomendaciones emitidas por el Comité de Honor Permanente en el Informe N° 0005-2014-RJ.N° 0003-2014INIA/CHP, de fecha 18 de febrero del 2014, el mismo que forma parte de esta Resolución Jefatural; se considera se le aplique al señor César Eduardo Castillo Maguiño, la sanción de amonestación escrita, de conformidad con el literal a) del artículo 9° del Reglamento de la Ley de Código de Ética;

De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N°031-2005-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sancionar al señor César Eduardo Castillo Maguiño, con la sanción de amonestación escrita, al haberse determinado los hechos cometidos como infracción ética en el ejercicio de la función pública, contraviniendo el numeral 6) del artículo 7 de la Ley de Código de Ética, Ley N° 27815.

Artículo 2°.- Disponer que el sancionado sea notificado con un ejemplar de la presente resolución, conforme a lo señalado en el artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Solicitar que una vez ejecutada que sea la amonestación escrita por parte del Jefe inmediato del señor César Eduardo Castillo Maguiño el documento de gestión forme parte del legajo de éste.

Regístrate y Comuníquese

